



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2022-MDS

Socabaya, 04 de octubre del 2022.

VISTOS:

El Expediente con registro **T. D. N° 00010576** presentado por el administrado EDWIN CARDENAS VILCA, el Informe N° 00071-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS,DEMUNA-RR.CC. de la Jefe de Registro Civil, el Informe N° 290-2022-MDS/A-GDS-SPS,DEMUNA y RR.CC., el Proveído N° 1789-2022 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 183-2022-MDS-A-GM-OAD, el Informe Legal N° 363-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Proveído N° 1019-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117°, numeral 117.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, concordante con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte en su **numeral 200.1** preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y en el **numeral 200.4** funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; en el **numeral 200.5** el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y por último en su **numeral 200.6** la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 00010576, el administrado Edwin Cárdenas Vilca, comunica que por motivos de fuerza mayor, imprevisibles ambos contrayentes han decidido ya no contraer matrimonio civil en la fecha fijada; por lo que al no realizarse dicho evento se desisten de la solicitud de contraer Matrimonio Civil presentada ante la Municipalidad de Socabaya con Reg. 072-2022; asimismo solicitan la devolución del monto pago por ese concepto, debido a que no se ha hecho efectivo el servicio que brinda la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 00071-2022-MDS/A-GM-GDS-SPS,DEMUNA-RR.CC., de fecha 17.08.2022, la Jefe de Registro de Estado Civil, Abog. Delsyn Karent Zeballos Mayer, informa que el administrado Edwin Cárdenas Vilca, con Registro N° 10576-2022-TD, presenta documento de desistimiento del trámite concerniente al expediente de Registro 072 de fecha 27.04.2022, solicitando la devolución del pago efectuado mediante Recibo de Caja N° 001-0096629, de fecha 27.04.2022, la cantidad de S/. 646.00 (Seiscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles). Que, de los actuados se aprecia que la Entidad no ha realizado la celebración del matrimonio; sin embargo, el área encargada de su trámite, Registro Civil, ha manifestado que, a la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento, ya todo el expediente matrimonial estaba prácticamente listo, señalando la Oficina de Administración que se habría llegado hasta la actividad 7 de acuerdo a las tablas ASME de dicho procedimiento;

Que, sobre la aprobación del Desistimiento, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos no se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, corresponde tener en cuenta el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone como una de las atribuciones del Alcalde, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe de seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, el cual refiere que el expediente debe elevarse al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, respecto a la devolución, debe precisarse que los FONDOS PÚBLICOS de la Municipalidad Distrital de Socabaya se rigen por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con





el Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, siendo que en el tema puntual se debe atender conforme a las reglas para la gestión de Tesorería, respecto a las "Devoluciones de Fondos depositados por error o indebidamente", el artículo 20° numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1441, señala que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro. Dicho esto, podemos señalar que el Recibo de Caja N° 001-0096629 por la suma de S/. 646.00 Soles, por el concepto de trámite de Matrimonio Civil fuera del distrito, puede ser considerado como parte de los Fondos depositados por error o indebidamente;

Que, con Informe Legal N° 363-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos no se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, correspondiendo tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe de seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, debiendo de elevarse el expediente de desistimiento al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución correspondiente (adjuntándose la parte pertinente del procedimiento para la emisión de resoluciones de alcaldía); asimismo, refiere que en el presente caso se evidencian las condiciones para llevar a cabo la devolución del derecho ingresado en los fondos públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya por el administrado Edwin Cárdenas Vilca, al constituir Fondos depositados por error o indebidamente; en consecuencia, podrán ser devueltos o extornados según corresponda, en atención a los actuados del presente expediente en el porcentaje que corresponda, en atención a los actuados del presente expediente en el porcentaje que corresponda, esto último a cargo de la Oficina de Administración; siendo de la opinión que resulta procedente que mediante Resolución de Alcaldía se acepte la solicitud de Desistimiento del trámite: SOLICITUD DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL FUERA DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD, dando por concluido el procedimiento; debiendo encargarse a la Oficina de Administración proceda a realizar la liquidación correspondiente, considerando los gastos administrativos de la Municipalidad generados desde la presentación de la solicitud hasta la presentación del escrito de desistimiento, según Informe N° 0071-2021-2022-MDS/A-GM-GDS-SPS,DEMUNA-RR.CC.

Que, el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **Desistimiento**, formulado por el administrado **EDWIN CÁRDENAS MAMANI**, con Registro de Trámite Documentario N° 00010576 de fecha 01 de agosto del 2022, respecto del trámite de "SOLICITUD DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL FUERA DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD"; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo presentado mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 00072-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración proceda a realizar la liquidación correspondiente, considerando los gastos administrativos de la Municipalidad generados desde la presentación de la solicitud hasta la presentación del escrito de desistimiento según el Informe N° 0071-2022-MDS/A-GM-GDS-SPS, DEMUNA-RR.CC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al administrado **EDWIN CARDENAS MAMANI**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Subgerencia de Promoción Social y RR.CC., Oficina de Administración y a la Unidad de Informática, su publicación en el Portal WEB de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

